



BOLETÍN TRIBUTARIO - 114/17

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- **MODIFICA LA RESOLUCIÓN 000112 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2015, LA RESOLUCIÓN 000084 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y LA RESOLUCIÓN 000068 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016, EN LO REFERENTE A LA INFORMACIÓN A REPORTAR POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, AÑOS GRAVABLES 2016 Y 2017 - [Resolución 000042 del 11 de julio de 2017](#)**
- **MANTENIMIENTO SERVICIOS ADUANEROS**

La DIAN a través de información divulgada en su página web precisó:

“La Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones informa que el domingo 16 de julio entre las 8:00 a.m. y las 12:00 p.m. se realizará mantenimiento a la plataforma de base de datos de la Entidad.

*Debido a lo anterior, durante este tiempo no habrá disponibilidad de **ningún Servicio Aduanero (IMPORTACIONES, EXPORTACIONES)**”.*

1.2 DOCTRINA

- ##### 1.2.1 SI UN SUJETO RESPONSABLE DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO OPTA POR LLEVAR FACTURA ELECTRÓNICA, EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN DEBE CUMPLIR LO QUE ESTABLEZCA LA DIAN, ES DECIR PRESENTAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN COMO LO ESTABLECE ACTUALMENTE LA RESOLUCIÓN 000055 DE 2016



Al respecto precisó:

*“En este sentido, para los no obligados a facturar que opten por expedir factura electrónica, aplica en su totalidad el decreto reglamentario 2242 de 2015, que en materia de numeración, en el literal b) del numeral 1 del artículo 3, indica que se debe cumplir con **"Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale"**.*

A su vez, la Resolución 000019 de 2016, que establece el sistema técnico de control para la factura electrónica, en el numeral 3 del artículo 2, relativo a los Destinatarios del Sistema, señala como tales: "Las personas que no siendo obligadas a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario y/o decretos reglamentarios, opten por expedir factura electrónica.

Esta Resolución en el artículo 3, al señalar los elementos del sistema técnico de control para la factura electrónica, en el numeral 3 se refiere a la "Numeración autorizada y vigente". (Concepto 011545 del 12 de mayo de 2016).

II. CONSEJO DE ESTADO

- **PROCEDE EL IVA DESCONTABLE SOLICITADO EN UNO DE LOS DOS BIMESTRES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL DE CAUSACIÓN, AUNQUE EL CORRESPONDIENTE COSTO O GASTO SE HAYA CAUSADO EN EL AÑO GRAVABLE ANTERIOR**

Frente al tema expuesto recalcó:

“Los arts. 485, 488 y 496 del E.T. no señalan que para tener derecho al impuesto descontable generado en la adquisición de bienes o servicios y en la importación, el costo o gasto debe estar causado en el mismo bimestre que se contabiliza el impuesto descontable. Se debe tener en cuenta que el art. 496 del E.T. no precisa que los impuestos descontables deben solicitarse dentro del mismo año gravable en que se adquieran o importen los bienes que en su momento se tratan como costo o deducción.

Si bien el art. 488 del E.T. se refiere a la necesidad de que las sumas a descontar se computen como costo o gasto según las normas del impuesto sobre la renta, tal previsión atiende a los requisitos de necesidad, causalidad y proporcionalidad previstos en el art. 107 ib., pero no implica desconocer que, según el art. 574 ib., la declaración del IVA es bimestral y que el art. 496 ib., autoriza la contabilización de los impuestos



descontables en el periodo de su causación o en uno de los dos periodos bimestrales inmediatamente siguientes y solicitarse en la declaración del periodo en la cual se haya efectuado la contabilización del impuesto.

En consecuencia, la actora actuó conforme con la ley, al contabilizar y pagar en enero de 2009 la suma de \$46.265.302 que corresponde al IVA generado por la importación de materia prima efectuada en diciembre de 2008, razón por la que lo solicitó como impuesto descontable en la declaración del IVA en el primer bimestre de 2009". (Sentencia del 25 de mayo de 2017, expediente 20814).

III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **PROYECTOS NORMATIVOS**
 - **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP" (MODIFICA EL ARTÍCULO 2.2.10.4.3 DEL DECRETO 1833 DE 2016, POR EL CUAL SE COMPILAN LAS NORMAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES) - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 25 de julio de 2017, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#)

IV. BANCO DE LA REPÚBLICA

- **MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO - [Proyecto de Regulación](#)**

El BanRepública publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 15 de julio de 2017, al link: [Comentarios Proyecto Regulación](#)

V. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **BOLETÍN INFORMATIVO CONTABLE**

Mediante Comunicado de Prensa destacó:



“La Delegatura de Asuntos Económicos y Contables de la Superintendencia de Sociedades pone a disposición del público en general una recopilación de las novedades normativas más relevantes de 2017 en el Boletín Informativo Contable.

En esta edición el documento incluye decretos sobre Normas de Información Financiera para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha NIF-HNM, el modelo de informe del revisor fiscal con ISAE sugerido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública para entidades del Grupo 1 y las Grandes del Grupo 2 y los nuevos decretos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009.

El capítulo final recopila algunos de los conceptos contables de la entidad emitidos sobre aspectos como la consolidación de información de matrices fuera del país, el cálculo actuarial y la Corrección de errores y cambio de políticas bajo los nuevos marcos técnicos normativos, entre otros. Es necesario aclarar que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal.

El documento tiene una finalidad estrictamente informativa y no incluye ninguna opinión de la Superintendencia de Sociedades sobre las normas o sugerencias de otros organismos públicos o privados”.

Anexo: [Boletín Informativo Contable](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

13 de julio de 2017